



Oficina de Seguridad Social y Aseguramiento Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

A cargo de los Agentes de Seguros del INS
Licda. Eriant Quesada Oses, Ing. Ana Erika Oses Castillo,
Licda. Ana Quesada Oses y Dr. Hugo Quesada Monge



Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo (RT) del INS (RESUMEN TECNICO – Doc. O -21, Actualizado 15/05/2015)

Estimados abogados, abogadas, clientes, amigos.

Presentamos a ustedes un **resumen técnico** (no jurídico) del Seguro de Riesgos del Trabajo o Régimen de Riesgos del Trabajo de Costa Rica; en adelante seguro de RT; que por ley administra el Instituto Nacional de Seguros, INS. El documento es elaborado por la Oficina de Seguridad Social y Aseguramiento del Colegio de Abogados y Abogadas, en nuestra calidad de Agentes de Seguros del INS a cargo de esta Oficina y está orientado a los miembros del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (disponible en www.abogados.or.cr sección Régimen de Seguridad Social, Doc. O-21).

Este seguro, sin duda será de interés para toda aquella persona física o jurídica que desarrolle actividades comerciales o no y que tenga empleados-trabajadores asalariados; y deba, por mandato de ley contratar el seguro de RT y así brindar protección a sus trabajadores contra los riesgos del trabajo. Igualmente debe ser de interés para todo trabajador independiente (profesional o no) y sobre todo para los **profesionales-trabajadores en derecho** que asesoran a empresas en este campo. Lo invitamos a leer esta información detenidamente bajo la premisa de que **“El seguro de Riesgos del Trabajo NO ES UN COSTO, es una inversión previsional obligatoria y necesaria para el bienestar de los trabajadores”**.

Deseamos brindarles información adecuada y oportuna sobre los conceptos básicos, beneficios, aseguramiento, tarifación, productos de RT y aspectos operativos generales del seguro de RT. Nos hemos esforzado por hacer este documento en un formato didáctico y de fácil comprensión. Este documento está en la web del Colegio www.abogados.or.cr, Sección Servicios Agremiados (as) Régimen de Seguridad Social, Doc. 21. A continuación un resumen general informativo sobre este seguro.

1. Breve reseña histórica, objetivo y fundamento jurídico del Seguro de Riesgos del Trabajo del INS.

Los antecedentes jurídicos del seguro de Riesgos del Trabajo son de la larga historia en Costa Rica. Después de la aprobación de la ley de monopolio de seguros en 1924, el 31 de enero de 1925 se publicó la Ley N° 53 sobre Accidentes de Trabajo y el 20 de agosto de 1926 se creó el Departamento Obrero, encargado de administrar esta Ley. El 24 de marzo de 1982, la Asamblea Legislativa aprobó la **Ley 6727**, que modificó el **Título IV del Código de Trabajo, denominándolo “DE LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO DEL TRABAJO”**. Entre los aspectos más relevantes de la Ley 6727 están los siguientes:

- La ampliación del **concepto de Riesgos del Trabajo** (Artículo 195).
- El seguro de Riesgos del Trabajo se declara **obligatorio, universal y forzoso** (Artículo 201).
- Aparece el concepto de **Salud Ocupacional**, ligado a promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador (Artículo 273).
- De acuerdo con la Constitución Política de Costa Rica (Artículo 66), se asigna un conjunto de **responsabilidades al patrono, respecto al seguro, al riesgo** y la prevención (Art. 214, 215 y 284).
- **Al trabajador se le otorgan beneficios** (Artículos 218 y 221) y también las obligaciones, según lo establecen los artículos 285 y 286 del citado Código

Con la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio – TLC - Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos en 2007 y la consecuente Ley No. 8653 “Ley Reguladora del Mercado de Seguros”, quedó estipulado en el “Transitorio III. APERTURA EN LA PRESTACION DE SEGUROS OBLIGATORIOS”, a partir del 01/01/2011. Corresponde a la Superintendencia de Seguros – SUGESE - autorizar otros operadores de seguros en RT y el Seguro

Obligatorio Automotor (SOA). A esta fecha – setiembre 2014- afortunadamente sólo el INS continúa como oferente de RT y SOA.

El seguro de riesgos del trabajo tiene como objetivo, otorgar a los trabajadores y patronos, los beneficios de compensación económica PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES MÉDICAS Y ECONÓMICAS, QUE SE DERIVEN DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD LABORAL. Este seguro se tipifica como un **SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y UNIVERSAL** que TODOS LOS PATRONOS deben contratar con el INS para proteger a sus trabajadores y se rige por la siguiente normativa jurídica básica:

- a. Art. 73 de la Carta Magna – “*Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores*”
- b. Ley No. 6727 - Modificación al Título Cuarto del Código de Trabajo: DE LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO DEL TRABAJO, publicado en La Gaceta del 24 de marzo de 1982. Está disponible en la web del INS, sección Riesgos del Trabajo.
- c. Tratados Comerciales que regulen, varíen, modifiquen o impongan normas atinentes a RT
- d. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo – OIT - a los cuales Costa Rica está adherido
- e. Decreto No. 13466-TSS “Reglamento General de los Riesgos del Trabajo”, La Gaceta 07/03/1982
- f. Decretos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social – MTSS - , relativos a SALARIOS MINIMOS, OCUPACIONES LABORALES y asuntos afines. Vigente: Decreto No. 38520-MTSS La Gaceta No. 135, Alcance Digital No. 35 del 15 de julio 2014.
- g. El contrato de seguros vigente entre el asegurado (patrono o persona física) y el INS
- h. Jurisprudencia en Derecho Laboral vinculado a Riesgos del Trabajo y áreas afines
- i. NORMAS TECNICAS que emite anualmente el INS: La actual, fue publicada el 07/05/2014, en La Gaceta No.86 y tiene por objetivo dar a conocer a los patronos y trabajadores del país las disposiciones sobre las cuales se rige el Seguro de Riesgos del Trabajo del INS, establecidas en el Título IV del Código de Trabajo y su reglamento.

2. *Qué se considera RIESGO DEL TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL.*

Los artículos siguientes de la Ley 6727, precitada definen claramente estos conceptos básicos:

*Artículo 195: **Constituyen riesgos del trabajo** los accidentes y las enfermedades que ocurran a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.*

*Artículo 196.- **Se denomina accidente de trabajo** a todo accidente que le suceda al trabajador como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes, y que puede producirle la muerte o pérdida o reducción temporal o permanente, de la capacidad para el trabajo.*

Art. 196. También se calificará de accidente de trabajo, el que ocurra al trabajador en las siguientes circunstancias:

*a) **En el trayecto usual de su domicilio al trabajo y viceversa, cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado, por motivo de su interés personal, siempre que el patrono proporcione directamente o pague el transporte**, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deban afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideren inherentes al trabajo mismo. En todos los demás casos de accidente en el trayecto, cuando el recorrido que efectúe el trabajador no haya sido variado por interés personal de éste, las prestaciones que se cubran serán aquellas estipuladas en este Código y que no hayan sido otorgadas por otros regímenes de seguridad social, parcial o totalmente.*

*b) En el cumplimiento de **órdenes del patrono**, o en la prestación de un servicio bajo su autoridad, aunque el accidente ocurra fuera del lugar de trabajo y después de finalizar la jornada*

c) En el curso de una interrupción del trabajo, antes de empezarlo o después de terminarlo, si el trabajador se encontrare en el lugar de trabajo o en el local de la empresa, establecimiento o explotación, con el consentimiento expreso o tácito del patrono o de sus representantes.

ch) En cualquiera de los eventos que define el inciso e) del artículo 71 del presente Código.

Artículo 197.- Se denomina enfermedad del trabajo a todo estado patológico, que resulte de la acción continuada de una causa, que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que el trabajador labora, y debe establecerse que éstos han sido la causa de la enfermedad”.

Artículo 199.- No constituyen riesgos del trabajo cubiertos por este Título, los que se produzcan en las siguientes circunstancias, previa la comprobación correspondiente:

- a) Los provocados intencionalmente, o que fueren el resultado o la consecuencia de un hecho doloso del trabajador.
- b) Los debidos a embriaguez del trabajador o al uso, imputable a éste, de narcóticos, drogas hipnógenas, tranquilizantes, excitantes; salvo que exista prescripción médica y siempre que haya una relación de causalidad entre el estado del trabajador, por la ebriedad o uso de drogas, y el riesgo ocurrido

El subrayado y resaltado en los artículos no son del original.

Por lo tanto, el seguro de RT cubre **EXCLUSIVAMENTE los accidentes y enfermedades derivadas directamente del trabajo y estipulados en la ley.**

El capítulo quinto establece, regula y cuantifica los porcentajes de incapacidad mediante las TABLAS DE IMPEDIMENTOS FISICOS para la gran mayoría de situaciones médicas derivadas de los riesgos del trabajo. Además, establece, identifica y tipifica las enfermedades del trabajo o laborales

2. Principales Beneficios del Régimen de Riesgos del Trabajo

- a. **Servicios médicos (prestaciones médico-sanitarias, Art. 218):** Asistencia médico-quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación en las instalaciones del INS, hospitales de la CCSS o privados (dentro o fuera del país) a cuenta del INS. Estos beneficios NO tienen límite de cobertura en cuanto a costos.
- b. **Incapacidad Temporal (Art. 236):** Los primeros 3 días los asume el patrono. A partir del cuarto día y hasta los 45 días, la póliza cubre el 60 % del salario reportado durante los tres meses anteriores al accidente. Después de 46 días o más, y tomando como promedio los tres últimos salarios reportados antes del accidente, tendrá derecho al 100% del salario mínimo de ley para la categoría de puesto, más el 60 % sobre el excedente del salario mínimo. Ejemplo: una persona gana ₡ 200.000. x mes. El salario mínimo para esta categoría es ₡ 150.000.00. Se incapacita más de 45 días. Recibirá, sobre los primeros ₡ 150.000 el 100 %. Sobre el excedente entre el salario real y el mínimo (200.000 – 150.000 = 50.000) es decir ₡ 50.000 recibirá el 60 %, es decir la suma de ₡ 30.000. Todo esto en el tanto el reporte de planilla este al día y este correcto.
- c. **Incapacidad Menor Permanente (Art. 238):** Cuando el médico establece que el trabajador tiene un porcentaje de pérdida de su capacidad general. Renta mensual por 5 años, o el pago del total de las rentas de una sola vez, cuando el monto a pagar no exceda el establecido por el Régimen.
- d. **Incapacidad Parcial Permanente (Art. 239):** Adelanto de una suma equivalente a 1 año de renta, previa solicitud y estudio socioeconómico. Extensión de rentas por períodos de 5 años previo estudio socioeconómico. Ajustes anuales de renta.
- e. **Incapacidad Total y Permanente (Art.240):** Renta mensual vitalicia. Adelanto de una suma equivalente a 1 o 2 años de renta. Seguro de enfermedad con la Caja Costarricense del Seguro Social. Pago del décimo tercer mes de renta. Ajustes anuales de renta.
- f. **Gran Inválido (Art. 241): Renta mensual vitalicia.** Plus a la renta establecida. Asignación de una suma para la adquisición de vivienda y pagar el Seguro de Incendio. Adelanto de una suma equivalente a 1 o 2 años de renta. Seguro de enfermedad con la Caja Costarricense del Seguro Social. Pago del décimo tercer mes de renta. Ajustes anuales.
- g. **Beneficios en caso de muerte del Trabajador para** familiares y causahabientes (Art. 219, 243 – 246)
 - ☐ Seguro de enfermedad con la Caja Costarricense del Seguro Social.

- ☐ Renta anual de hasta un 75 % del salario, distribuida entre familiares: 30 – 40 % para cónyuge por 10 años
- ☐ Extensión de renta para estudiantes hasta los 25 años de edad: 20 % para menores y hasta 25 años
- ☐ Rentas para padres del fallecido: 20 % madre y 10 % padre mayor de 60 años, por 10 años.
- ☐ Adelanto de una suma equivalente a 1 año de renta.
- ☐ Extensión de rentas por períodos de 5 años.
- ☐ Pago de décimo tercer mes de renta.
- ☐ Pago de gastos de funeral
- ☐ Ajustes anuales de renta.
- ☐ Conmutación (adelanto en un sólo monto) de rentas, debidamente justificado

h. Educación, capacitación, formación, salud ocupacional y campañas de prevención de RT. El INS promueve de manera permanente, estos procesos, por su cuenta y en asocio con entidades públicas y privadas. El objetivo primordial disminuir la accidentabilidad, morbilidad y mortalidad, originada por RT.

i. Todo trabajador asalariado está cubierto, esté o no reportado por el patrono. En principio, todos los trabajadores, cuyos riesgos del trabajo se enmarquen al amparo de lo regulado por Ley 6727, están cubiertos por el Régimen de RT. El INS siempre atenderá al trabajador, está obligado a la prestación del servicio; y luego subroga, cobra y/o sanciona al patrono que incumplió la ley, al no incluir al trabajador o reportarle un menor salario u otras causas de incumplimiento. En un mercado abierto de seguros de RT esto sería imposible; lo haría un operador privado, lo dudamos mucho. Pero si lo hace y lo seguirá haciendo el INS.

j. Cobertura de extraterritorialidad. Cubre a los trabajadores reportados por PATRONOS DOMICILIADOS EN COSTA RICA, que realicen labores temporales fuera del país. Opera bajo el esquema de “Reintegro de facturas”. Recomendamos a las empresas que regularmente envían a sus trabajadores fuera del país – a trabajar -, brindar esta información al INS al momento de emitir la póliza o en cualquier momento, mediante nota formal. No existe recargo de prima por esta cobertura.

k. Los trabajadores extranjeros tendrán los mismos beneficios que los nacionales

3. *Tarifas y costos del Seguro de RT, forma de pago y liquidación anual de póliza.*

La tarifa y costo del seguro de RT depende de la actividad o naturaleza económica de la empresa o trabajador independiente, del plazo por el cual se toma el seguro (pólizas de actividades permanentes o período corto), la forma de pago del seguro y monto de la planilla proyectada (suma de salarios anuales proyectada de todos los trabajadores + treceavo mes).

Para el cálculo del costo del seguro de una empresa, se toma como referencia el salario que indique el patrono al trabajador en los reportes de planilla al INS según su ocupación. Sin embargo, si el salario reportado es inferior al mínimo (de esa ocupación) el INS toma como base de oficio **EL SALARIO MÍNIMO DE LEY SEGÚN OCUPACION** vigentes determinado por el Ministerio de Trabajo en los decretos ejecutivos respectivos. El salario mínimo legal para el **Trabajador NO Calificado –TNC-**, a esta fecha - set. 2014 – es de ₡ 9.322,00 según el último decreto del MTSS No. 38520 publicado en La Gaceta el 15 de julio 2014, con vigencia a partir del primero de julio.

La base jurídica sobre la cual el INS determina los salarios mínimos, son los DECRETOS EJECUTIVOS del MTSS que regulan los **SALARIOS MINIMOS DE LEY** y el MANUAL DE PERFILES DE OCUPACIONES DEL SICERE DE LA CCSS. El SICERE es el Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS. También se conoce a este documento como **CATALOGO DE OCUPACIONES INS-SICERE**. Está disponible tanto en el INS, en su sitio web, como en la CCSS. Ante dudas sobre salarios recomendamos siempre consultar a la Oficina de Salarios del MTSS tel. 2256-2221 o 800-8722-256.

Las tarifas en RT dependen fundamentalmente del grado de **riesgo de cada actividad**. En términos generales la tarifa promedio de la mayoría de actividades oscila entre 0,46 – 8,7 % de la planilla anual (suma de salarios mensual proyectada x factor 13,2). Las más bajas son las actividades de enseñanza 0,46 %; las más altas manejo de explosivos y buceo 34,8%. Las formas de pago son anual, semestral y trimestral. Semestral tiene un recargo del y 8 %, trimestral un 11%. Las tarifas las define el INS por medio del MANUAL DE TARIFAS POR ACTIVIDAD ECONOMICA (manual de uso interno del INS) y las somete a consideración de SUGESE – Superintendencia General de Seguros, creada por la Ley No.

8653 “Ley Reguladora del Mercado de Seguros”. **Una empresa que cambia, modifica o altera la actividad comercial debe informarlo al INS de inmediato; sobre todo cuando la nueva actividad o actividades son de mayor riesgo.**

La prima de seguro que se paga al emitirse la póliza es de carácter PROVISIONAL, en función del MONTO DE LA PLANILLA PROYECTADA. Al finalizar el año póliza se hace un balance entre la PLANILLA PROYECTADA Y PLANILLA REPORTADA EFECTIVAMENTE, es decir entre la prima pagada por el patrono al inicio de año póliza, versus la prima que realmente corresponde a los reportes del año póliza. De existir diferencias a favor del patrono éstas se aplican a la prima del año siguiente. Caso contrario, el patrono debe pagar el faltante de prima devengada. Este proceso se denomina **liquidación anual de póliza**. Para la renovación de año siguiente se contempla la siniestralidad de la póliza; es decir la relación entre PRIMAS vrs INDEMNIZACIONES EFECTIVAS; los incrementos salariales decretados y otras variables.

Ejemplo de tarificación y costo de seguro: una empresa de servicios bancarios y/o financieros, informáticos, colegios profesionales, sindicatos y otras similares, entre ellas una EMPRESA DE SERVICIOS EN ASESORIA EN DERECHO Y NOTARIADO (un bufete de abogados) pagarán una tarifa igual de 0,79 % de la planilla anual (salarios + treceavo mes). Una empresa con una planilla mensual de ¢ 50 millones, pagará de prima anual = (¢ 50.000.000 x 13,2) x 0,79 % = ¢ 5.214.000,00. El pago lo puede hacerlo semestral, en cuyo caso la prima mensual será: (¢5.214.000,00/2) * 1,08 = ¢ 2.815.560,00.

4. *Obligaciones del Patrono (Art. 214 y otros) y sanciones.*

- a. **Incluir a TODOS LOS TRABAJADORES en la póliza de RT del INS (y en la CCSS).** Es una obligación INCLUIR a los trabajadores DESDE EL PRIMER DIA, aun cuando estén a prueba.
- b. **Remitir al INS puntualmente las planillas ANTES DEL DIA 10 DE CADA MES.** Hoy día esta obligación se realiza únicamente por medio de la plataforma en línea denominada “RT-Virtual” en el sitio web del INS www.ins-cr.com. El patrono debe afiliarse, siguiendo un sencillo proceso en línea y realizar los REPORTES MENSUALES O PERIODICOS (definidos en acuerdo con el INS), las inclusiones y exclusiones de trabajadores.
- c. **Dar aviso de accidentes de inmediato, con un MAXIMO DE 8 DIAS HABLES DE PLAZO** y cooperar con el INS de requerirlo, en las indagaciones relativas al accidente (Art. 222). Se hace por medio de RT-Virtual.
- d. Otorgar al trabajador las facilidades y documentación necesarias para los trámites de RT.
- e. **Reportar al INS los salarios reales devengados por los trabajadores.** Como ya se indicó, el INS toma como base y de oficio EL SALARIO MÍNIMO DE LEY VIGENTE DETERMINADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO SEGÚN OCUPACION. Ajusta la prima del seguro en función de ello. Además es importante indicar que el INS y la CCSS, desde hace tiempo tienen **CONTROLES CRUZADOS de verificación de los salarios que reportan las empresas**. Y si..., si funcionan estos controles. Por eso... mucho cuidado lo pueden visitar INSPECTORES DE RT del INS o de la CCSS y obligarlo a ponerse al día.
- f. Adoptar las **medidas preventivas** que señalen las autoridades competentes, conforme a los reglamentos en vigor, en materia de **salud ocupacional** y tener **“Botiquín de Emergencia”** según lo define el Art. 220 de la ley y Art. 24 del decreto No. 13466-MTSS del 24/03/1982.

El Título IV del Código de Trabajo, capítulo séptimo, artículos 268 al 272; capítulo noveno artículos 307 al 310, el artículo 215 establecen, determinan e identifican diferentes tipos de sanciones, multas y similares. Entre las mas importantes están:

- A. **Cierre temporal del negocio** o suspensión de obras constructivas, con sólo la constatación de incumplimiento a la ley por parte de inspectores del INS, del MTSS, de las municipalidades y otros; sobre todo por NO aseguramiento de trabajadores.
- B. **Sanciones económicas, multas y diversas penalidades** por incumplimientos, que en la práctica, casi no se aplican.
- C. **Subrogatoria a favor del INS de los pagos por prestaciones brindadas a trabajadores NO asegurados.** Esta es quizás la penalidad mas alta impuesta por la ley. El patrono deberá reintegrar al INS la cuantía del costo de servicios prestados al trabajador, mas las multas respectivas. En muchos casos son montos elevados, de hasta 100 o mas millones de colones; que en muchos casos ponen en aprietos a una persona o empresa. Si no paga el INS embarga.
- D. Sanciones que imponen los Juzgados de Trabajo, derivadas de incumplimiento a la ley 6727

Adicionalmente, hay efectos directos e indirectos por incumplimiento a la ley de RT, en relación con procesos licitatorios y concursos públicos para la prestación de servicios al Estado, cuando no se está en regla con la póliza de RT. El INS puede no emitir constancias cuando estén en curso procesos cobratorios, sancionatorios y demás.

5. *Proceso de solicitud de póliza ante el INS para el patrono jurídico o persona física.*

El trámite se hace con cualquier intermediario de seguros del INS o en las Oficinas del INS. Si la documentación está completa y correcta el trámite estará listo **el mismo día o al día siguiente máximo**. El INS emite el CONTRARO POLIZA y recibo de emisión. El contratante puede solicitar en cualquier agencia del INS o con su intermediario una “CONSTANCIA DEL SEGURO”, una vez pagada la prima. Requisitos

- a. Solicitud respectiva del seguro con los datos de los trabajadores indicando: nombre, número de cédula, puesto del trabajo, monto del salario mensual y forma de pago (semanal, quincenal o mensual).
- b. En caso de personas jurídicas deben aportar personería jurídica (no más de un mes de emitida)
- c. Copia de cédula de identidad del representante legal en caso de personas jurídicas
- d. El patrono podrá incluirse en la póliza si éste figura como tal en la solicitud del seguro, llenando adicionalmente la hoja de “Inclusión de patrono trabajador”.
- e. Las personas físicas que se aseguran voluntariamente, copia de cédula
- f. Otros documentos que el INS estime conveniente en casos particulares
- g. Boleta Municipal de PERMISO DE CONTRUCCION, indicando valor de la obra

6. *Tipos de pólizas de RT – productos que ofrece el INS.*

7.1. *RT – Permanente o General.*

Se refiere a la POLIZA OBLIGATORIA que todos los patronos, físicos o jurídicos, deben contratar, y sobre la cual nos hemos referido en este documento ampliamente. Se emite por un periodo anual, sin embargo el patrono la puede pagar según se indica en el punto 4. La prima de renovación se estima con base en las TRES ULTIMAS PLANILLAS, más los ajustes por incrementos salariales de ley, que de oficio que efectúa el INS.

7.2. *R.T- construcciones de período corto: casas individuales, condominios y edificios en general.*

Las personas o empresas que realizan construcciones, siendo que la CONSTRUCCION no es la naturaleza de su actividad, deben adquirir la póliza de RT. Para ello la Municipalidad respectiva emite la BOLETA MUNICIAPL del permiso, en la cual se indica el valor de la obra. Con ese dato se puede estimar la prima a pagar del seguro mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Prima del seguro} = (MT * 0,35) * FP$$

Donde:

MT = Valor total de la obra de construcción estipulado en la boleta municipal

0,35 = Factor porcentual del 35 % del valor de obra considerado MANO DE OBRA

FP = Factor de prima: 3,54 % (indistintamente de la duración de la construcción mientras sea menor a un año)

Ejemplo: Casa con valor de construcción de ¢ 30 millones:

$$\text{Prima} = (\text{¢ } 30.000.000,00 \times 0,35) \times 3,54 \% = \text{¢ } 371.700,00$$

La póliza cubrirá el periodo de construcción menor a un año. Si se suspende la obra por cualquier causa, se debe informar al INS de inmediato, para los ajustes de prima requeridos. Si no se informa al INS, al terminar el periodo de vigencia, la prima pagada se considerará devengada y allí concluye la cobertura.

Para edificaciones y viviendas de interés social, así declaradas por el BANHVI, el rubro de mano de obra se estima en un 15 % del valor de la obra.

7.3. RT- empleada doméstica (nombre comercial RT-Hogar).

Es un seguro auto-expedible por un periodo de UN AÑO, renovable, contratado SOLO POR PERSONAS FISICAS y dirigido a proteger a **empleados o servidoras doméstica y un trabajador ocasional**, por un periodo máximo de 3 días laborales al mes, para labores de mantenimiento doméstico en la casa de habitación de contratante tomador del seguro, cuya dirección fue declarada en la solicitud. Las tarifas vigentes son:

OPCIÓN	A QUIENES CUBRE	COSTO ANUAL
No. 1	A una empleada doméstica permanente y un trabajador ocasional por no más de 3 días al mes	¢ 43.555
No. 2	Dos empleadas domésticas y un trabajador ocasional por no más de 3 días al mes.	¢ 83.150

En esta póliza NO es necesario el REPORTE MENSUAL DE PLANILLA. Si se debe reportar obligatoriamente las variaciones en el personal contratado, cuando estas se den. Si cambia de domicilio debe informarlo al INS.

7.4. RT – Trabajador Independiente (nombre comercial RT-Independiente).

Esta modalidad esta diseñada para **cualquier trabajador independiente, profesional o no, persona física**. Protege al trabajador independiente en las mismas condiciones que cualquier otro. La tarifa dependerá del tipo de profesión u oficio. Esta póliza tiene un recargo de un 65% de la tarifa ordinaria (que aplica para las pólizas permanentes según actividad económica). Sin embargo si el asegurado tiene un HORARIO FIJO y la jornada de trabajo es igual o menor a 8 horas diarias, se aplicará un recargo de un 40 %. Esta última opción NO la recomendamos; dado que aunque es de menor costo, limita el horario de un profesional independiente.

Ejemplo: Una empresa (bufete de abogados y notarios) que brinda SERVICIOS JURIDICOS (código de actividad económica No. 7411 según el Manual de Tarifas del INS), tiene una tarifa como actividad permanente de 0,79 %. Para un abogado o notario, como trabajador independiente la tarifa será de 1,33 % (con el 65% de recargo indicado). Por lo tanto si ese abogado-trabajador independiente declara un ingreso mensual de un millón de colones pagará una prima anual igual a: $(¢ 1.000.000 * 13,2) * 1,33 \% = ¢ 175.560,00$.

Los requisitos para gestionar el seguro RT-Independiente, además de los señalados en el punto 5 son:

- Documento que respalde ingresos (Constancia de CPA o copia de última declaración de impuestos)
- Copia de recibo de agua o luz donde conste dirección de domicilio
- Copia de un recibo del talonario de facturas debidamente autorizado por Tributación Directa; a falta de talonario debe presentar constancia o certificación emitida por Tributación donde establezca la condición de contribuyente.

Al asegurarse en RT-Independiente del INS, es muy probable que la CCSS haga lo propio.

7.5. RT- para trabajos ocasionales (nombre comercial SRT-Ocasional)

Es un seguro auto-expedible por un periodo de UN AÑO, renovable, contratado SOLO POR PERSONAS FISICAS y dirigido a proteger a TRABAJADORES OCASIONALES por un periodo **máximo de 40 horas/hombre por mes**, para labores de mantenimiento doméstico en la casa de habitación del contratante tomador del seguro, cuya dirección fue declarada en la solicitud. Es decir la suma de todas las horas laboradas por todas las personas durante del mes no puede exceder las 40 horas. **El costo anual, ronda los ¢ 25.000,00**. En esta póliza NO es necesario el REPORTE MENSUAL DE PLANILLA. Si cambia de domicilio debe informarlo al INS. La prima anual se ajusta acorde con los incrementos salariales y siniestralidad.

7.6. RT-Adolescente.

Pólizas dirigidas a menores de edad, en su calidad de trabajadores independientes, en apego a los Art. 86,92 y 100 de la Ley. 7739 “Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia”. El asegurado es el adolescente que la solicita y goza de un 25 % de descuento por parte del INS en la prima.

8. Pasos a seguir en caso de accidente o enfermedad del trabajo

- a. El patrono extiende (entrega o emite) el aviso de accidente o enfermedad en el formulario de AVISO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD del INS, inmediatamente tenga conocimiento de los hechos. Tiene 8 días hábiles posteriores al accidente o enfermedad para dar aviso al INS en cualquier sucursal.
- b. El formulario oficial **Aviso de Accidente** es un documento del INS que se puede obtener en cualquier oficina del INS o con su intermediario. También se dispone en forma electrónica por medio del sistema RT-Virtual en la web del INS www.ins-cr.com . El patrono siempre debe tener estos formularios a mano. Este formulario le es entregado al patrono al momento de suscribir el seguro.
- c. El trabajador se deberá presentar en las oficinas de **“INS- Salud” conocido como EL ALBERGUE DEL INS (ubicadas 100 oeste y 200 norte del CENARE, detrás del Hospital México, La Uruca)**, o en los Dispensarios del INS en todo el país; en su defecto en cualquier centro hospitalario o clínica de la CCSS más cercana para solicitar la atención médica. De la CCSS lo remitirán al INS una identificada la enfermedad o accidente laboral.

Si el seguro de R. T. NO está vigente y suceden accidentes o enfermedades laborales, el INS brindará la cobertura del seguro y subrogará -cobrará- después al patrono, con las consecuencias económicas y sancionatorias correspondientes. La misma ley de RT lo faculta para ello. Recuerde además que este seguro es independiente al de la CCSS. Es responsabilidad de cada patrono asegurar a sus empleados con la CCSS y con el INS simultáneamente. El INS y la CCSS cruzan información para detectar a los patronos que incumplen sus obligaciones.

El INS cuenta con la línea telefónica TELE-INS 800-8353467 para todo tipo de consultas relativas a RT, por medio de “RT-VIRTUAL” en el sitio web del INS www.ins-cr.com, sección productos, riesgos del trabajo. Central telefónica del INS 2287-6000.

Para ampliar cualquier información sobre el contenido de este documento o adquirir el seguro de RT y otros seguros del INS puede comunicarse o visitarnos en:

Oficina de Seguridad Social y Aseguramiento Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
Frente a las piscinas, Telefax: 2280-7775, 2234-6202, central: 2202 3600, Ext. 2202 -3635
E-mail: insabogados@abogados.or.cr

Agentes de Seguros del INS

Dr. Hugo Quesada Monge No. 764, Licencia SUGESE No. 08-1519
Ing. Ana Erika Osés Castillo No. 001, Licencia SUGESE No 08-1487
Licda. Eriant Quesada Osés No. 224, Licencia SUGESE No. 13-2578
Licda. Ana Eryn Quesada Osés No. 332, Licencia SUGESE No. 15-2928



Hospital del Trauma, Inaugurado Dic. 2013, con la última tecnología de punta orientado a RT y accidentes de tránsito